

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 434-2014-ANA/AAA XII.UV**

Cusco, 03 de junio del 2014

VISTO:

El Informe Legal N° 434-2014-ANA/AAA.XII.UV/SDUJ-AII-rcar, sobre **aclaración** de Resolución Directoral N° 306-2014-ANA/AAA XII.UV, de fecha 07 de abril del 2014; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia entidad emisora.

SEGUNDO: El precitado dispositivo legal señala como acto administrativo afectado por vicio no trascendente, entre otros, al acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

TERCERO: Mediante Resolución Directoral N° 306-2014-ANA/AAA XII.UV, de fecha 07 de abril del 2014, se otorgó Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, acogiendo a la metodología de formalización a favor de la Comisión de Usuarios de Agua de las Microcuencas Huaytampo y Runtumayo, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba.

CUARTO: De la revisión de la precitada resolución se advierte que tanto en el artículo Séptimo de los Considerandos como en la parte Resolutiva se ha consignado Río Ccotomayo, cuando la fuente hídrica correcta es el **Manantial Ccotopucjo**; precisión que se encuentra considerada en el Informe Técnico N° 008-2014-ANA-AAA UV.XII/SDARH/SD.SDM, de fecha 03 de junio del 2014, que sustenta la modificación y/o aclaración de la citada resolución.

QUINTO: Según el contenido del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", al procedimiento administrativo, con el objeto de cautelar el cumplimiento del Principio del Debido Procedimiento, le son aplicables, supletoriamente, las normas del Derecho Procesal Civil cuando fuera compatible con el régimen administrativo.

SEXTO: Estando a la precisión antes indicada, tenemos que el artículo 406 del Código Procesal Civil, prescribe se puede disponer su aclaración respecto de algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella que no se pueden alterar las Resoluciones luego de notificadas; sin embargo, antes de que las mismas causen ejecutoria, de oficio. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.

SÉPTIMO: En consecuencia, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, sobre la solicitud de modificación de Resolución Directoral N° 306-2014-ANA/AAA XII.UV, de fecha 07 de abril del 2014, resulta procedente la solicitud del administrado.

OCTAVO: Con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como en aplicación del artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPONER LA ACLARACIÓN del contenido de la Resolución Directoral N° 306-2014-ANA/AAA XII.UV, de fecha 07 de abril del 2014, en lo referente al contenido del Artículo Séptimo del Considerando y Artículo 2° de la parte Resolutiva, consecuentemente queda redactado de la siguiente manera:



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

CONSIDERANDO:

SÉPTIMO: (...) que se capta agua de las fuentes hídricas denominado Río Huaytampo y Manantial **Ccotopucjo**, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, región de Cusco (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO 2º.- OTORGAR, licencia de uso de agua superficial para uso agrario, a favor de la Comisión de Usuarios de Agua de las Microcuencas Huaytampo y Runtumayo, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, región de Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación de puntos de captación							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Proyección UTM	
								Este	Norte
Río	Huaytampo	Cusco	Urubamba	Ollantaytambo	Río Vilcanota	WGS 84	18	786 026	8 538714
Manantial	Ccotopucjo	Cusco	Urubamba	Ollantaytambo	Río Vilcanota	WGS 84	18	786 021	8 538641

ARTÍCULO 2º.- MANTENER VIGENTE la Resolución Directoral N° 306-2014-ANA/AAA XII.UV, de fecha 07 de abril del 2014, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- REMÍTASE copia de la presente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR al Administrador Local de Agua Cusco, la notificación de la presente resolución a la Comisión de Usuarios de Agua de las Microcuencas Huaytampo y Runtumayo, con domicilio ubicado en la Comunidad Campesina de Piscacucho S/N, del distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba y región de Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA
ING. LUIS SANTIAGO AGÜERO MASS
DIRECTOR
CIP. N° 61908